



AUTO No 033

Valledupar, 13 de marzo de 2015

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Mocho presentada por el municipio de La Paz con identificación tributaria No 800.096.605-1".

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que el señor WILSON RINCON ALVAREZ identificado con la C.C.No 77.187.754, obrando en calidad de Alcalde Municipal de La Paz con identificación tributaria No 800.096.605-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho en beneficio del "Balneario y Centro Recreacional El Chorro" ubicado en jurisdicción de esa municipalidad. La concesión se requiere para fines domésticos entre otros usos. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Acta de posesión del mandatario municipal
3. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario
4. Credencial de Alcalde Municipal a nombre de WILSON RINCON ALVAREZ identificado con la C.C.No 77.187.754 expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Formulario Registro Único Tributario (Municipio de La Paz)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-8015 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
7. Copia Escritura Pública 034 del 27 de enero de 1983 Notaría Única del Círculo de La Paz
8. Certificación expedida por el Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.
9. Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación.
10. Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de



Continuación **Auto No 033 del 13 de marzo de 2015**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Mocho presentada por el municipio de La Paz con identificación tributaria No 800.096.605-1.

-----2

manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

3. A la luz de la información existente en los archivos de la entidad, el municipio obtuvo autorización para la ocupación del cauce mediante Resolución No 0565 de fecha 5 de junio de 2012

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Mocho presentada por el municipio de La Paz con identificación tributaria No 800.096.605-1.

PARAGRAFO: La culminación del presente proceso se supedita a lo que Corpocesar establezca o haya establecido con ocasión del fenómeno El Niño.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio El Recreo y sitios de interés del proyecto "Balneario y Centro Recreacional El Chorro", ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz- Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA- SIRGA .
- b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA- SIRGA .
- c) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes
- d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación
- e) Aforo de la fuente de origen.
- f) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- g) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- h) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- i) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- j) Coordenadas sitios de captación.
- k) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- l) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- m) Información suministrada en la solicitud.
- n) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.



Continuación **Auto No 033 del 13 de marzo de 2015**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Mocho presentada por el municipio de La Paz con identificación tributaria No 800.096.605-1.

-----3

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En caso de no requerirse información y/o documentación complementaria, el informe técnico debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inspección.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero NELSON CERCHIARO SARMIENTO y el Operario Calificado ARLES LINARES. Fijase como fecha de diligencia **el día 7 de abril de 2015**. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía y Personería Municipal de La Paz Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de La Paz o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 018-2015